



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 17,223 DE 21 DE Junio DE 20 13

POR LA CUAL: SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO
FUNDACIONAL DE LA "FUNDACION LUNAS DE DICIEMBRE",
QUE OTORGA EL PODER GENERAL AL SEÑOR
JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm

PAGES & PAGES

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (17,223) -POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA "FUNDACION LUNAS DE DICIEMBRE", que otorga PODER GENERAL al señor JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU -----

-----Panamá, 21 de Junio de 2,013.-----

-----En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), ante mi, RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, NOTARIO PUBLICO DECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, portador de la cédula de identidad personal número Cuatro-ciento.tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), comparecieron personalmente SANDRA PAGES CHEVASCO, mujer, panameña, Abogada, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y siete-doscientos setenta (8-237-270) persona a quien conozco y en su calidad de Agente Residente me presentó para su protocolización como en efecto agrego al protocolo junto con esta Escritura Pública, el Acta del Consejo Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada "FUNDACION LUNAS DE DICIEMBRE.", inscrita a la Ficha 35621, Documento 1583587 de la Sección Mercantil del registro Público de Panamá.-----

-----ADVERTI a las comparecientes que copia de esta escritura deberá ser presentada al Registro para su debida inscripción y leída como les fue esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales SIMION RODRIGUEZ, varón, casado, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y GRICELA EDITH HERRERA DE RANGEL, mujer, casada, con cédula de identidad personal número nueve-noventa y ocho-seiscientos setenta y siete (9-98-677) ambos mayores de edad, panameños, vecinos de esta Ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos juntos para constancia, por ante mi, el Notario que doy fe.-----Esta Escritura en el protocolo Notarial del presente año lleva el número de orden DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (17,223)-----

-----(fdos.)-----

Sandra Pagés Chevasco-----Simión Rodríguez-----Gricela Herrera de Rangel-----

Ricardo Adolfo Landero Miranda- Notario Público Décimo DEL CIRCUITO DE PANAMA.

---ACTA DE UNA REUNION DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACION LUNAS DE DICIEMBRE.

----- En la Ciudad de Panamá, a los Veinte (20) días del mes de junio del año dos mil trece (2013), a las 10:30 a.m. previa convocatoria al efecto se celebró una reunión del Consejo Fundacional de la FUNDACION LUNAS DE DICIEMBRE debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a ficha 35621, Documento 1583587.-----Habiendo el quórum necesario para celebrar la sesión en vista de que se encontraban presentes la totalidad de los consejeros del Consejo de la Fundación, la señora INDIRA DE RODRIGUEZ, Presidenta del Consejo, actuó como presidenta de la reunión y, el señor DANIEL RODRIGUEZ, secretario del Consejo, actuó como secretario de la sesión.-----La Presidenta manifestó que era conveniente para con los intereses de la Fundación conferir un PODER GENERAL a favor del señor JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU, varón, mayor de edad, Abogado, casado, con domicilio en Av. Carlos Julio Arosemena Km 2.5 Via Daule, Guayaquil, Ecuador, de nacionalidad ecuatoriano, con documento de identidad número 0908900111, para que ejerza su poder en la República del ECUADOR y su territorio estrictamente, a fin de que represente a la Fundación denominada FUNDACION LUNAS DE DICIEMBRE de manera individual, con las más amplias facultades en el área que abarca la República de Ecuador, donde la Fundación desee llevar a cabo sus negocios. Después de amplia discusión sobre el asunto y a moción debidamente hecha, debatida y sustentada, la siguiente resolución fue aprobada por unanimidad:--

SE RESUELVE:

- Conferir Poder General a favor de JOSE MANUEL DE OLIVEIRA ALLU, varón, mayor de edad, Abogado, casado, con domicilio en Av. Carlos Julio Arosemena Km 2.5 Via Daule, Guayaquil, Ecuador, de nacionalidad ecuatoriano, con documento de identidad número 0908900111, para que ejerza su poder en la República del ECUADOR y su territorio estrictamente, a fin de que represente a la sociedad

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Fundación denominada FUNDACION LUNAS DE DICIEMBRE de manera individual, con las más amplias facultades en el área que abarca la República de Ecuador, y con las facultades que a continuación se señalan:-

1.-ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS: Administrar, dirigir, manejar y llevar a cabo todos los negocios y asuntos por y en nombre de la fundación en cualquier país del mundo; pudiendo el apoderado ceder, endosar y traspasar títulos, acciones y cuotas de terceras sociedades que sean propiedad de la Fundación poderdante, así como ofrecerlos en venta. -----

2.-CONCESIONES: Solicitar, obtener y poseer cualesquiera concesiones, comisiones y opciones que fueren indispensables o convenientes para la tramitación de los negocios de la Fundación-----

3.-ORGANIZAR SOCIEDADES: Organizar y domiciliar toda clase de firmas, compañías, asociaciones o fideicomisos, nacionales o extranjeras, así como disolver; extender o liquidar las mismas y elegir dignatarios, directores o fiscales en dichas compañías, o nombrarse así mismo en dichos puestos, organizar todo tipo de fideicomisos, nombrando a la poderdante como fideicomitente, fiduciaria y/o fideicomisaria, o nombrándose así mismo en cualquiera de dichos puestos; -----

4.-ALQUILAR Y ARRENDAR: Alquilar y arrendar los locales que el apoderado estime apropiados para llevar a cabo cualesquiera parte de los negocios de la fundación, o conceder el usufructo de ellos, y constituir e imponer derechos de uso o de servidumbre sobre los mismos; -----

-5.-BIENES RAICES: Comprar y vender bienes inmuebles en venta pública, privada o en subasta, junto con cualesquiera derechos para demandar que resulten de los mismos, hipotecar y poseer los mismos y constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; -----

6.-BIENES MUEBLES: Comprar, vender o negociar en productos, objetos y mercancías en venta pública o privada o en subasta, y dar los mismos en prenda;-----

7.-CONTRATOS Y CONVENIOS: Extender, renovar y rescindir cualesquiera y todos los contratos o convenios que el apoderado considere esenciales para efectuar los negocios o llevar a efecto los fines para los cuales se organizó la Fundación; -----

8.-REGISTRO DE DOCUMENTOS: Obtener la protocolización e inscripción de toda clase de documentos que hayan sido extendidos en cualquier país extranjero, y solicitar y obtener copias certificadas de todos los

- documentos y escrituras de título que puedan afectar el negocio, o bien inmuebles o muebles de la Fundación.-----
- 9.-CORRESPONDENCIA Y TELEGRAMAS:** Retirar de las oficinas postales de aduanas y telegráficas y cualesquiera otra oficina de comunicaciones y transportes y encargarse de todas las cartas y papeles, y los paquetes dirigidos o destinados a la Compañía otorgante; recibir y abrir la correspondencia telegráfica y escrita, y contestarla y firmar en nombre de la Compañía; -----
- 10.-CHEQUES Y LETRAS DE CAMBIO:** Firmar cheques y cupones para el retiro de fondos depositados en cualquier banco, y recibir, girar, endosar, y negociar cheques y letras de cambio, así como cobrarlos o descontarlos; -----
- 11.-CUENTAS BANCARIAS:** Abrir cuentas bancarias, cuentas de inversión, hacer depósitos, retirarlos nuevamente; establecer cuentas corrientes; y retirar dinero de los bancos de conformidad con sus estatutos y reglamentos; -----
- 12.-CAJAS DE SEGURIDAD:** Abrir, mantener, operar, o cancelar cajas de seguridad en bancos, de conformidad con sus estatutos y reglamentos; -----
- 13.-PAGARES:** Recibir, endosar, y descontar pagarés, cobrándolo a su vencimiento y protestándolo por falta de aceptación o de pago, usando en tales casos los derechos que confiere la ley para obligar al pago de la suma principal, los intereses correspondientes, gastos y perjuicios ocasionados; -----
- 14.-GIROS Y PAGARES:** Extender, firmar y renovar, cuando fuere necesario, todos los giros, bonos y pagarés, y pagarlos a su vencimiento; -----
- 15.-COBROS:** Exigir, demandar judicialmente, cobrar y recibir cualesquiera sumas de dinero, intereses y obligaciones de cualquier clase, que persona, razón social o sociedad adeuda ahora o en el futuro a ésta Fundación.-----
- 16.-RECIBOS:** Firmar y extender recibos, finiquitos y otros comprobantes que se requieran, por lo que cobrarse o recibiere; -----
- 17.-CUENTAS:** Llevar la contabilidad y guardar el dinero en debida forma, efectuando con este fin todas las verificaciones, exámenes y balances necesarios;-----
- 18.-RENDIMIENTO DE CUENTAS:** Exigir o rendir cuentas de o a tales personas, firmas o compañía que tuvieren la obligación o derecho de darlas o solicitarlas;-----
- 19.-DEUDAS:** Incurrir en todos los gastos necesarios, que se relacionen con la

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



administración de los negocios, efectuar el pago de los impuestos y todas las otras sumas de dinero que la Fundación tuviere que pagar por cualquier concepto que fuere, obteniendo los recibos correspondientes;-----

20.-OBLIGACIONES Y PRESTAMOS: Contraer obligaciones y contratar préstamos encaminados al adelanto de los negocios de la Fundación;-----

21.-FIANZAS Y GARANTIAS: Otorgar fianzas y prestar garantías y exigir prendas y aceptar garantías, siempre que ello fuere en provecho directo de la Compañía; -----

22.-TRANSIGIR DEMANDAS: Transigir cualesquiera y todas las demandas y derechos, activos o pasivos que la Fundación tenga o que pudiese tener, en la forma y en los términos que el apoderado estimare más conveniente; -----

23.-ARBITRAJE: Someter a la decisión a los árbitros, dirimientes y componedores amigables, cualquier gestión o asunto en que pueda estar interesada la Fundación y aceptar sus decisiones cuando fueren favorables, o apelar contra ellas cuando fueren adversas;-----

24.-BANCARROTAS E INSOLVENCIAS: Intervenir en la liquidación de propiedades y quiebras de los deudores de la Fundación, asistir a las reuniones de los acreedores, designar fiduciarios, administradores y depositarios, aprobar créditos e impugnar aquellos que no considere legítimos y tomar cualesquiera medidas que el apoderado estimare necesarias en cada caso;-----

25.-CLAUSULA GENERAL: Extender toda clase de declaraciones y renunciaciones de derecho, así como aquellos documentos que se requieran para el ejercicio de este poder, con las cláusulas y renunciaciones de los beneficios de las leyes, domicilio y recursos que el apoderado estime del caso;-----

26.-ASUNTOS JUDICIALES: Comparecer cuando fuere necesario ante cualquiera y toda clase de autoridad competentes, ya fueren gubernamentales, administrativas, municipales o judiciales, como demandante o demandado, ya sea en juicios civiles o criminales, presentando los peticiones, testigos, documentos, y otras pruebas correspondientes, proponer y contestar interrogatorios, reconocer y solicitar el reconocimiento de firmas, recusar con o sin causa cualesquiera clase de funcionarios judiciales, impugnar y exceptuar, o desistir de ello cuando y como él lo estime adecuado nombrar abogados, procuradores, peritos, depositarios, interventores,

a la legislación panameña. No habiendo más asuntos de que tratar en la reunión, se declaró clausurada por el Presidente. Panamá, 20 de junio de 2013 (fdos.)—Indira Zeballos de Rodríguez – Presidenta—Daniel Rodríguez--Secretario—
—Esta Minuta ha sido preparada por la Licenciada SANDRA PAGÉS Ch. Abogada en ejercicio, con idoneidad profesional No. 1851 y domicilio en el piso 20 del edificio Global Plaza, Calle 50 Ciudad de Panamá, el 20 de junio de 2013. (fdo.)—Sandra Pagés Ch.——Cédula: 8-237-270.——
——Escritura consta de un total de cuatro (4) páginas.——
CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMA, a los veintitún (21) DÍAS DEL MES DE Junio del dos mil trece (2013).



Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo

15-C

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **RICARDO A. LANDERO**
3. Quien actúa en calidad de: **NOTARIO**
4. Y está revestido del sello/timbre de: **NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA**
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: **25/06/2013**
7. Por: **DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**
8. Bajo el número **15-C** / # Rec.: **487043 DT**
9. Sello / timbre:
10. Firma del funcionario



Dorinda del Carmen Corzo de Zanetti
SUB-JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ab. Lucrecia Cordova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 7 fojas, es igual al documento original, que me fué exhibido y que devolví al interesado.
Guayaquil, **6 MAY 2015**
Ab. Lucrecia Cordova López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

